



Número Único 110016000019201004579-00
Ubicación 123358
Condenado JOSE MIGUEL MORENO MORENO
C.C # 1022339171

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 518 del TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000019201004579-00
Ubicación 123358
Condenado JOSE MIGUEL MORENO MORENO
C.C # 1022339171

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 123358
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2010-04579-00
Condenado: : JOSE MIGUEL MORENO MORENO
Cédula: 1022339171
Fallador : JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Detenido : COMEB
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE -NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL- Y 1 DE OFICIO -ORDENA SOLICITAR DOCUMENTOS-

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Abril tres (3) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 518

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado **José Miguel Moreno Moreno**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 13 de julio de 2010 por el Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **José Miguel Moreno Moreno** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 1,33 smmv**, así como a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado autor responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, decisión en que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años.

El subrogado penal con que fue agraciado el penado se materializó el 23 de mayo de 2011, fecha en que suscribió acta de compromiso en los términos del artículo 65 de C.P.

Mediante oficio No. 345 del 20/02/2015 proveniente de la actuación identificada con la radicación No. 73001-60-00-450-2012-01837-00, que de igual forma ejecutó este despacho, se aportó copia de la sentencia condenatoria proferida en contra del prenombrado penado por el Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué -Tolima-, autoridad judicial que lo declaró autor responsable de la conducta punible de **hurto calificado** y le impuso la pena principal de **63 meses de prisión**, por hechos ocurridos el 29 de mayo de 2012.

En razón de lo anterior, mediante auto del 28 de octubre de 2011 el Homólogo Juzgado 27 de esta ciudad procedió a dar la tramitación prevista en el art. 477 del C. de P.P., para que el penado y/o su defensor presentaran las explicaciones pertinentes de su desobediencia. Cumplido el traslado aludido, se dispuso por la autoridad mencionada la remisión de la actuación a este despacho por factor de competencia personal.

El 11 de enero de 2017 se avocó conocimiento del asunto.

John B.

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 219 del 12 de enero de 2017 este despacho revocó la condena de ejecución condicional.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado se rige por lo normado en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (El subrayado es nuestro).

El sentenciado **José Miguel Moreno Moreno** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **2 de agosto de 2018**¹, es decir que al día de hoy ha purgado físicamente **20 meses 2 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **19 meses 6 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

No obstante, la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado la concesión del subrogado es la expedición de **resolución favorable** por parte de la Dirección del Complejo Carcelario

¹ Fecha en que fue puesto a disposición por el Complejo Carcelario y Penitenciario y Metropolitano de Bogotá.
John B.

2

y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, y en el caso bajo examen la misma no ha sido allegada a las diligencias. En consecuencia, se negará la libertad condicional, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos contemplados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, remita a este despacho la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, correspondiente al penado José Miguel Moreno Moreno, para trámite de la libertad condicional, así como certificados de cómputo y certificaciones de calificación de conducta.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

SEGUNDO.- Negar a José Miguel Moreno Moreno el subrogado de la libertad condicional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Sección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

25 AGO 2020

La Secretaria 

John B.

Escaneado con C

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 15 días del mes de Abril de 2020, en las instalaciones del COMPLE CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Liber Jose Miguel Moreno Moreno, con el fin de notificarse el contenido de la providencia que: Niega Libertad condicional y requiere documentos de fecha Abril 3 de 2020, Radicado: 2010-04579 se hace entrega de 3 folio Proferido por Juzgado 18 EPM de Bta.

Interpone recurso: Apela

EL NOTIFICADO:

C.C No.

José Miguel Moreno Moreno
1.022.334.471 DE Bogotá

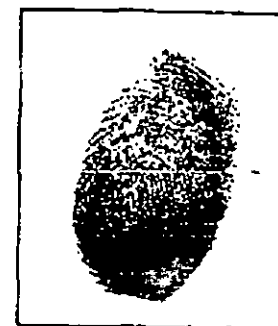
T.D No.

77007 NUI 802759

QUIEN NOTIFICA:

DG Diego Vargas

Responsable Consultorio Jurídico



25/8/2020

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

Leído: AUTO I. 518 NI. 123358-18 CONDENADO JOSE MIGUEL MORENO MORENO

Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

Mar 25/08/2020 9:30 AM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: AUTO I. 518 NI. 123358-18 CONDENADO JOSE MIGUEL MORENO MORENO

Enviados: martes, 25 de agosto de 2020 2:30:30 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes; 25 de agosto de 2020 2:30:22 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.